REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2020-00564-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: FRANCISCO JOSE OSORIO MONDRAGON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0144
Santiago de Cali, febrero dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

El Banco Davivienda S.A, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Francisco Jose Osorio Mondragón, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Francisco Jose Osorio Mondragón a favor del Banco Davivienda S.A de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $48.661.015,oo M/Cte., por concepto del saldo a capital insoluto, representado en el pagare No. 05701019400067048 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 20 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo por cuanto se está aplicando la cláusula aceleratoria que extingue el plazo.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-925474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado Francisco José Osorio Mondragón.

D.- Reconocer personería a la abogada Sofia González Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 66.928.937 y portadora de la T.P No. 142.305 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 9 de FEBRE 2021
En estado N° 016 de hoy
notifiqué el anterior

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO